

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Agosto 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último y vistos los informes de las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y de las Cámaras oficiales de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministerio de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 60 el número de Corredores de Comercio para la plaza de Barcelona; en 35, para la de Valencia; en 20, para la de Sevilla; en 14, para la de Málaga; en 12, para la de Santander; en 10, para la de Badajoz; en ocho, para

las de Las Palmas (Gran Canaria) y Murcia; en siete para las de la Coruña, Jaén y Tarragona, y en seis, para las de Alicante, Castellón, Córdoba Granada, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Vitoria y Zaragoza.

En las demás plazas no enumeradas, á excepción de aquellas en que exista ó se cree Bolsa oficial de Comercio, el número de Corredores no podrá exceder de cinco, que es el que determina el artículo 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 para constituir Colegio.

2.º En las poblaciones donde por falta de número no se pueda constituir Colegio, los Corredores de Comercio podrán agregarse al más próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1908, pero entendiéndose que no aumentarán el número en los Colegios á que se agreguen.

3.º No se hará en lo sucesivo ningún nombramiento de Corredor de Comercio sin que á los expedientes de los que soliciten el cargo acompañe una certificación de la Junta Sindical del Colegio respectivo, ó, en su defecto, del Gobernador civil de la provincia, acreditando que existe vacante en la plaza en que el interesado haya de ejercer el cargo.

A fin de que se cumpla con la debida exactitud el expresado requisito en los Gobiernos civiles, se llevará un Registro especial de Corredores, en el que estarán inscritos todos los que se hallen en ejercicio dentro de sus respectivas provincias.

4.º Cuando falleciere un Corredor de Comer-

cio, renunciare á su cargo ó cesare en él por cualquier otra causa, el Gobernador de la provincia lo comunicará á este Ministerio, sin perjuicio de que lo haga también, conforme está dispuesto, la Junta Sindical del Colegio á que el Corredor perteneciere.

5.º Los Gobernadores civiles suspenderán la tramitación y no darán curso á ningún expediente que se incoe para solicitar el cargo de Corredor de Comercio, si en la plaza para la que se solicite no hubiera vacante.

6.º Si al existir una ó más vacantes en una misma plaza mercantil el número de aspirantes fuera superior al de aquéllas, se dará la preferencia á los que primeramente hayan presentado sus expedientes en el Gobierno civil de la provincia, en igualdad de condiciones á los que los hubieren incoado con anterioridad, y si aún concuerriera la misma circunstancia, se concederá el mejor derecho á los que tengan más edad.

7.º Los Gobernadores civiles remitirán á este Ministerio, dentro del término de quince días, una relación detallada de todos los Corredores de Comercio que haya en sus respectivas provincias, expresando sus nombres y las poblaciones en que ejercen su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º a) Los contratos directos de Diputaciones provinciales, mancomunidades de más de 20.000 habitantes y Compañías de Ferrocarriles, con el Estado, para la construcción de caminos vecinales que deban empezar á regir en el presente año con cargo al primer reparto del crédito de subvenciones para dichas obras, deberán celebrarse antes del 5 de Septiembre próximo, y la entidad peticionaria entregará antes del día 15 de dicho mes el anticipo á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 3.º y el 1.º a) del artículo 4.º de la ley de Caminos vecinales.

b) La subvención debe fijarse para cada camino y se deducirá de conformidad con lo que establece el artículo 4.º de la ley de Caminos vecinales y el artículo 5.º del Reglamento para su ejecución.

c) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano.

d) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros completamente terminados antes de 1.º de Julio, de los caminos del contrato, y, descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, el saldo que resulte deberá ser abonado al Estado por la otra entidad

contratante antes de terminar el año de que se trata.

e) Interin se redactan los proyectos correspondientes, los presupuestos de construcción de cada camino figurarán por la cantidad que se haya calculado alzadamente por la Jefatura de Obras Públicas.

f) Se consignará explícitamente en el contrato que se atenderá éste á las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales, y se agregarán las cláusulas, complementarias que se estimen conveniente.

g) Formulada la propuesta de contrato después de celebrar la entidad peticionaria una conferencia previa con el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, éste la remitirá á la Dirección general acompañada de su informe.

2.º Al verificar las Jefaturas de Obras Públicas el reconocimiento del terreno para calcular alzadamente el coste de construcción de un camino, deberán tomar los datos de la longitud del mismo dentro de cada término municipal que atraviesen.

3.º a) Abiertos los pliegos presentados al concurso de que trata el artículo 9.º del Reglamento de Caminos vecinales, la Jefatura de Obras Públicas informará sobre las proposiciones admitidas, y calculará para cada camino la baja media que resulte de las ofertas hechas, debiendo remitirse dichos documentos á la Dirección general de Obras Públicas por el Gobernador civil, acompañados de su informe, antes del día 10 de Septiembre próximo.

b) Al redactarse los proyectos de obras de Caminos vecinales, deberá consignarse en partida aparte la obra que debe realizar la entidad peticionaria para abonar en obra ó en acopio de materiales para la misma lo que le corresponde.

c) Cuando la entidad peticionaria se comprometa á abonar en dinero la parte que le corresponda y el Estado construya todas las obras, dicho abono se hará íntegramente antes de principiar éstas, si no excediese del 10 por 100 del presupuesto total de construcción del camino, y podrá hacerse mensualmente, en relación con el avance de las obras, en caso contrario, importando la primera entrega dicho 10 por 100.

Si por incumplimiento del pago mensual hubiere que rescindir la contrata, si se realizan las obras por este sistema, ó suspenderlas si se ejecutasen por administración, la indemnización de daños y perjuicios se abonará con cargo á las cantidades entregadas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que del crédito de seis millones de pesetas concedido por la ley de 29 de Junio último para caminos vecinales en el corriente año,

se destinen un millón para anticipos de fondos y cinco millones para subvenciones.

2.º Que esta última cantidad, de conformidad con el artículo 3.º de la ley de Caminos vecinales vigente y el 6.º del Reglamento para su ejecución, se distribuya entre las provincias que se citan, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PESETAS
Albacete	107.700
Alicante	122.750
Almería	169.850
Ávila	90.000
Badajoz	154.350
Baleares	38.000
Barcelona	106.750
Burgos	63.250
Cáceres	139.650
Cádiz	161.550
Canarias	205.400
Castellón	149.850
Ciudad Real	135.450
Córdoba	115.500
Coruña	110.550
Cuenca	93.800
Gerona	81.350
Granada	151.400
Guadalajara	74.450
Huelva	162.850
Huesca	88.650
Jaén	106.400
León	102.950
Lérida	138.600
Logroño	64.300
Lugo	116.700
Madrid	96.800
Málaga	131.400
Murcia	152.650
Orense	119.850
Oviedo	93.150
Palencia	60.100
Pontevedra	95.070
Salamanca	135.200
Santander	60.300
Segovia	54.800
Sevilla	163.850
Soria	104.250
Tarragona	86.600
Teruel	122.400
Toledo	84.450
Valencia	143.450
Valladolid	44.000
Zamora	103.250
Zaragoza	95.450
Total.....	5.000.000

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1911.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 9 Agosto 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Estadística de carruajes.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de Gallur, Lagata, Muel, Maluenda, Paracuellos de Jiloca y Trasmoz, no han enviado aún á este Gobierno, no obstante los recordatorios que se les han dirigido y conminaciones que se les han hecho, la estadística de carros y carruajes de todas clases que existan en sus términos municipales, con arreglo al estado en blanco que oportunamente se les mandó; por lo cual he acordado imponer á los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos la multa con que estaban conminados, que harán efectiva en el término de diez días en papel de pagos al Estado; y en la inteligencia que de no cumplir el servicio en el término de quinto día, se pasará el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales de Justicia.

Zaragoza 11 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace pública en este periódico oficial la declaración de la existencia de glosopeda en los ganados de Sigüés, Artieda, Mianos y Bagüés; debiendo observarse con los atacados de dicha epizootia las prescripciones que á continuación se detallan.

Zaragoza 11 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Prescripciones que se citan.

1.ª Quedan señaladas para pastar el ganado enfermo que no esté estabulado en el pueblo de Sigüés la partida llamada Rienda, limitada con el término restante por el río Aragón: en Arlas, partidas denominadas Soto Molino y Salzar, limitadas con las restantes por el camino de Mianos, las partidas denominadas El Paco, limitada por el camino de Artieda, y Martes, para el lanar y cabrío, Laboyal y Corraliza, limitada por el río Aragón, para el bovino infectado, y en Bagüés, la dehesa boyal.

2.ª Se colocará un rótulo que diga *glosopeda*, ó una señal indicadora equivalente en las puertas de los establos y cuadras y en la linde del terreno de acantonamiento.

3.ª Se marcará con un triángulo esquilado en el costillar izquierdo el ganado bovino y caprino y pintado con almazarrón en el anca izquierda, el ganado lanar infectado.

4.ª Se remitirá á la Inspección provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad veterinaria por el Veterinario municipal una copia del empadronamiento del ganado, en la que se hará constar la especie, raza, sexo, marca del ganado y número de nuevas invasiones.

5.^a Se señala con abrevaderos de los ganados infectados el río Aragón para los de Sigüés, Artieda, Mianos, y el propio para el de Bagüés, y para las reses estabuladas cubos invariables.

6.^a Los cadáveres muertos en el curso de la enfermedad serán quemados ó enterrados, cubiertos con una capa de cal y un metro de tierra.

7.^a Se desinfectarán las personas que hubieran intervenido en la medida anterior, y lo mismo se hará con el vehículo de transporte.

8.^a Se designará personal invariable para el cuidado de cada ganado atacado.

9.^a Se empleará calzado exclusivo para entrar en los locales infectados.

10. Las manos de los encargados del cuidado de los ganados se desinfectarán por lavado á la salida de las cuadras ó corrales de los enfermos.

11. Se prohíbe salir de los establos y partidas señaladas á los animales enfermos ó convalecientes, y de las habitaciones adjuntas, al personal que los cuida.

12. Se prohíbe de modo absoluto entra el personal designado para el cuidado de los enfermos en otros establos, cuadras, corrales ó predios que alberguen alguna clase de animales.

13. Se prohíbe entrar personas y animales en los sitios declarados por estas prescripciones infectados.

14. Los guardas rurales se encargarán de vigilar el cumplimiento de estas medidas.

15. Se denunciará y multará con arreglo á los preceptos vigentes á todo el que infrinja lo ordenado en dichas medidas.

16. El Veterinario municipal comunicará á la Inspección provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad veterinaria, cada cinco días, las novedades en la marcha de la epizootia y las defunciones ocurridas.

17. A la mayor brevedad se reunirá la Junta municipal de Sanidad para acordar solemnemente el cumplimiento de estas medidas y avisar á los pueblos limítrofes no acerquen sus ganados á las partidas infectadas.

SECCION CUARTA

Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

Siendo bastante considerable el número de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido todavía á esta Administración, como debieran haberlo hecho en el mes de Julio próximo pasado, conforme á lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la certificación acreditando detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que, con cargo á los créditos consignados en sus respectivos presupuestos municipales, se hayan realizado en el segundo trimestre del presente año por cuenta del ejercicio corriente,

del de ampliación ó de los que se hallen cerrados, con las demás circunstancias que exige la citada disposición reglamentaria, se reclama por medio de la presente circular el indicado servicio, señalando para cumplirlo el improrrogable término de diez días; y transcurridos éstos, se propondrá desde luego al Sr. Delegado de Hacienda la imposición á los morosos de las multas que correspondan, de conformidad á lo que dispone el artículo 19 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 9 de Agosto de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Joaquín S. Sagredo.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Antonio Costa Catalá, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza;

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes á los Juzgados que á continuación se expresan, han quedado ultimadas en la forma siguiente, para 1912, con arreglo al art. 33 de la Ley.

(Continuación)

Juzgado de Egea de los Caballeros.

Cabezas de familia.

- 1 D Mariano Añanos Jiménez, Ardisa.
- 2 Francisco Romeo Pérez, ídem.
- 3 Manuel de Luis Visús, ídem.
- 4 Vicente Berges Bailo, Asín.
- 5 Saturnino Caverro Aibar, Biota.
- 6 Antonio Lamarca Marcellán, ídem.
- 7 Santiago Torrero Suñén, ídem.
- 8 Inocencio Villellas Lambán, ídem.
- 9 Manuel Bernad Aranda, ídem.
- 10 Julián Villellas Lamarca, ídem.
- 11 Silvestre Bernad Valenzuela, Castejón.
- 12 Cristino Conde Bonet, ídem.
- 13 Santiago Carnicer Ibáñez, ídem.
- 14 Santiago Conde Murillo, ídem.
- 15 Francisco Aured Lana, Egea.
- 16 Manuel Aznárez Navarro, ídem.
- 17 Félix Aznárez Mayayo, ídem.
- 18 Zacarías Orduña Luna, ídem.
- 19 Juan Berni Abad, ídem.
- 20 Antonio Bordeta Naya, ídem.
- 21 Rafael Clemente Pérez, ídem.
- 22 Justo Domínguez Navarro, ídem.
- 23 Victorio Franco Vicastillo, ídem.
- 24 Bernardo Ferrer Villa, ídem.
- 25 Andrés Gallizo Nogué, ídem.
- 26 Miguel Siso Soriano, ídem.
- 27 Emilio Lorente Gimeno, ídem.
- 28 Gregorio López Ruipérez, ídem.
- 29 Pablo Madurga Garcés, ídem.
- 30 Angel Moreno Carod, ídem.
- 31 Leopoldo Murillo Mateo, ídem.
- 32 Antonio Pérez Otal, ídem.
- 33 Balbino Pueyo Pérez, ídem.

- 34 D. Bernardo Posa Tolosana, ídem.
 35 Juan Romeo Soro, ídem.
 36 Gregorio Posa Tolosana, ídem.
 37 Pedro Sancho Alastuey, ídem.
 38 Ramón Samper Fernández, ídem.
 39 Juan Urbón Pérez, ídem.
 40 Justo Zoco Atrián, ídem.
 41 Eladio Apuntaté Zanuy, ídem.
 42 Demetrio Binué Chóliz, ídem.
 43 Pascual Cabeza Garcés, ídem.
 44 Celestino Pérez Urbón, ídem.
 45 Segundo Romeo Navarro, El Frago.
 46 Antonio Bandrés Grasa, Erla.
 47 Julián Marín Gil, ídem.
 48 Victorián Recaj Lasierra, ídem.
 49 Angel Yera Gil, ídem.
 50 Antonio Soterías Lizalde, Farasdués.
 51 Celestino Mayayo Aznárez, Layana.
 52 Mariano Aísa Aranda, Las Pedrosas.
 53 José Aísa Bercero, ídem.
 54 Alejandro Aranda Aranda, ídem.
 55 Ventura Bosque Colón, ídem.
 56 Pedro Aísa Aranda, ídem.
 57 Crisanto Arbuniés Victorián, Luna.
 58 Jesús Abad Castillo, ídem.
 59 Francisco Auría Lasierra, ídem.
 60 Adolfo Abarca Abad, ídem.
 61 Mariano Berduque Navarro, ídem.
 62 Clemente Colón Pemán, ídem.
 63 Benjamín Colón Pemán, ídem.
 64 Baldomero García Tenías, ídem.
 65 José López Moy, ídem.
 66 Jorge Labarta Jiménez, ídem.
 67 Juan Martín Navarro, ídem.
 68 Eduardo Monguilod Duarte, ídem.
 69 Gregorio Monguilod Pérez, ídem.
 70 Matilde Ornat Jordán, ídem.
 71 Florencio Soro Abad, ídem.
 72 Orencio Soro Lus, ídem.
 73 Antonio Tenías Alastruey, ídem.
 74 José Echegaray Pallás, Murillo.
 75 José Arbués Abadía, ídem.
 76 Pascual Latre Betrán, ídem.
 77 Benigno Jiménez Jiménez, Orés.
 78 Jerónimo Lasierra Ariño, Piedratajada.
 79 Mariano Lacambra Cazo, ídem.
 80 Emilio Lasierra Bernués, ídem.
 81 Angel Carcas Blasco, Pradilla.
 82 Pascual Blasco Lafuente, ídem.
 83 Félix Cuartero Garcés, ídem.
 84 Cesáreo Emperador L., ídem.
 85 Félix Lafuente Tobar, ídem.
 86 Cristino Emperador L., ídem.
 87 Luis Lafuente Iler, ídem.
 88 Antonio Lafuente Iler, ídem.
 89 Enrique Piedrafita Carcas, ídem.
 90 Antonio Román Carbonel, ídem.
 91 Pedro Sancho Lalana, ídem.
 92 Mariano Sancho Pallarés, ídem.
 93 Gregorio Alastuey Escó, Puendeluna.
 94 José Ara Puente, ídem.
 95 Felipe Albalá Villagrasa, ídem.
 96 José Añños Viejo, ídem.
 97 Bartolomé González Cabanillas, Remolinos.
 98 Bernabé Ibáñez Egea, ídem.
 99 D. Cándido Coromina Navarro, ídem.
 100 Gaudencio Espuj Carcas, ídem.
 101 Hilario Muro Jiménez, ídem.
 102 Isidoro Egea Longas, ídem.
 103 Juan Francisco Garrido Mazón, ídem.
 104 José Martín San Martín, ídem.
 105 Luis Molinos Artoja, ídem.
 106 Rafael Alonso Alonso, ídem.
 107 Regino Navarro Tejero, ídem.
 108 Reyes Cabrera Lozano, ídem.
 109 Pedro López Gállego, Santa Eulalia.
 110 Rafael Miro Serra, ídem.
 111 Nicolás Marco Lafuente, ídem.
 112 Felipe Aranda Barón, Sierra de Luna.
 113 Modesto Barón Lambán, ídem.
 114 Segundo Conde Berges, ídem.
 115 Pedro Carruez Lambán, ídem.
 116 Benito Carruez Lambán, ídem.
 117 Jacinto Lambán Berges, ídem.
 118 Eusebio Lambán Montañés, ídem.
 119 Ignacio Adiego Arquín, Tauste.
 120 Germán Alonso Puertas, ídem.
 121 Lázaro Aragüés Castillo, ídem.
 122 Justo Aragüés Mombiela, ídem.
 123 Gregorio Aragüés Castillo, ídem.
 124 Gregorio Arcega Martínez, ídem.
 125 Antonio Barrutia Preciado, ídem.
 126 Pascual Bayarte López, ídem.
 127 Esteban Benedicto Orduña, ídem.
 128 Teodoro Bayarte Armalé, ídem.
 129 Baltasar Bona Pellicer, ídem.
 130 Rafael Buñuel Luarte, ídem.
 131 Carmelo Cabestre Murillo, ídem.
 132 José Casajús Laborda, ídem.
 133 Ignacio Castillo Sancho, ídem.
 134 Emilio Cebamanos Gil, ídem.
 135 Pascual Egea Urzáiz, ídem.
 136 Gregorio Estaregui Lecñena, ídem.
 137 Manuel García Rodríguez, ídem.
 138 Antonio Latorre Peralta, ídem.
 139 Mariano Lostalé Saso, ídem.
 140 Luciano Mateo Cortés, ídem.
 141 Vicente Mombiela Benzo, ídem.
 142 Lorenzo Monforte Esteban, ídem.
 143 Miguel Pellicer Tudela, ídem.
 144 Isidoro Pequera Aparicio, ídem.
 145 Blas Rodes Albalat, ídem.
 146 Aniceto Romero Casajús, ídem.
 147 Antonio Salas Gallizo, ídem.
 148 Nemesio Salas Lambán, ídem.
 149 Rafael Vera Usán, ídem.
 150 Tomás Arenaz Gúa, Valpalmas.
- Capacidades.*
- 1 D. Faustino Longas Romeo, Ardisa.
 2 Pedro Tolosana Jiménez, ídem.
 3 Esteban Tolosana Rivas, ídem.
 4 Nicolás Abad Ibero, Biota.
 5 Ildefonso Aibar Vilellas, ídem.
 6 Cipriano Bailo Lafita, ídem.
 7 Florencio Cortés Pueyo, ídem.
 8 Mariano Aznárez Mayayo, Egea.
 9 Proto Bandrés Liso, ídem.
 10 Benjamín Ventura Julián, ídem.
 11 Pablo Berni Turmis, ídem.
 12 Pedro Oña Pueyo, ídem.

- 13 D. Ambrosio Cubeñas D. Madrazo, ídem.
- 14 Teodoro Dehesa Abriat, ídem.
- 15 Gonzalo Dehesa Sagaste, ídem.
- 16 Leopoldo Dehesa Idoype, ídem.
- 17 Domingo Diego-Madrazo, ídem.
- 18 Leopoldo Diego-Madrazo, ídem.
- 19 José Domínguez Rivas, ídem.
- 20 Florencio Frauca Romeo, ídem.
- 21 Juan Antonio López Burgos, ídem.
- 22 Mariano Martínez Melero, ídem.
- 23 Esteban Mayayo Salvo, ídem.
- 24 Mariano Mena Lambán, ídem.
- 25 Virgilio Miguel Marzo, ídem.
- 26 Fernando Navarro Pueyo, ídem.
- 27 Vicente Navarro Pueyo, ídem.
- 28 Zacarías Peire Gil, ídem.
- 29 Joaquín Racaj Navarro, ídem.
- 30 Telesforo Lizalde Lamarca, Farasdués.
- 31 Eusebio Cabestre Alegre, Las Pedrosas.
- 32 Florencio Jordán Alegre, ídem.
- 33 Calixto Apilluelo Nasarre, Luna.
- 34 Jacinto Cortés Borao, ídem.
- 35 Máximo Arasco Navarro, ídem.
- 36 Cecilio Auría Soro, ídem.
- 37 Julián Duarte Ferrández, ídem.
- 38 Miguel García Olmos, ídem.
- 39 Angel García Ferrer, ídem.
- 40 Nicolás Llera Lafuente, ídem.
- 41 Miguel Moliner Boned, ídem.
- 42 José Nocito Pardo, ídem.
- 43 Joaquín Pemán Longás, ídem.
- 44 José Soro Cortés, ídem.
- 45 Juan Antonio Mallén Trallero, Murillo.
- 46 Felipe Lasierra Bernués, Piedratajada.
- 47 Faustino Visús Ascaso, ídem.
- 48 Alfredo López Pérez, ídem.
- 49 Rafael Arbués Lafuente, ídem.
- 50 Tomás Cegoñino Sus, ídem.
- 51 José Caso Millas, Piedratajada.
- 52 Mariano Langarita Crespo, ídem.
- 53 José Buen Lasierra, Puendeluna.
- 54 Vicente Jiménez Morlans, ídem.
- 55 Miguel Marco Lafuente, ídem.
- 56 Rafael Arbués Arnal, Santa Eulalia.
- 57 Federico Alastuey Sanz, ídem.
- 58 Antonio Casausan Large, ídem.
- 59 Antonio S. Román Casaus, ídem.
- 60 Claro Barrutia Preciado, Tauste.
- 61 Luciano Bermúdez Aguerri, ídem.
- 62 Eugenio Casaus Rosel, ídem.
- 63 Espiridión Castro Jiménez ídem.
- 64 Francisco González del Castillo, ídem.
- 65 Miguel Latorre Casajús, ídem.
- 66 Juan Longás Longás, ídem.
- 67 Javier Ramírez Orué, ídem.
- 68 Emilio Ratormano Ferrer, ídem.
- 69 Manuel Ruiz Muniesa, ídem.
- 70 Lorenzo Ruiz Pola, ídem.
- 71 Francisco Sabater Cristóbal, ídem.
- 72 Lorenzo Sangüesa Muniesa, ídem.
- 73 Pascual Sancho Artajona, ídem.
- 74 Pedro Sansuán Laborda, ídem.
- 75 Jesús Tejedor Magallón, ídem.

Partido de La Almunia.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Agustín Viar Moreno, Alagón.
- 2 Juan Viar Pérez, ídem.
- 3 Ponciano Vera Luna, ídem.
- 4 Justo Tajabuerce Amades, ídem.
- 5 Martín Sancho Tobar, ídem.
- 6 Benigno Sobreviela Royo, ídem.
- 7 Ruperto Serrano Leonar, ídem.
- 8 Eugenio Serrano Sevil, ídem.
- 9 Pascual Serrano Leonar, ídem.
- 10 Antonio San Gracia, ídem.
- 11 José Santa Bárbara Navarro, ídem.
- 12 Bernardo Saldaña Carnicer, ídem.
- 13 Antonio Sierra Ríos, ídem.
- 14 Basilio Sierra Santa Bárbara, ídem.
- 15 Tomás Rodrigo Renien, ídem.
- 16 Gaudencio Romeo Sobreviela, ídem.
- 17 Miguel Gómez Gracia, Alcalá de Ebro.
- 18 Domingo Cuenca Ferrer, ídem.
- 19 José Usón Usón, ídem.
- 20 Ricardo Valero Valero, Alfamén.
- 21 Bernardo Pérez Júdez, ídem.
- 22 Demetrio López Martínez, Almonacid de la Sierra.
- 23 Roque López López, ídem.
- 24 Antonio Val Lamuela, ídem.
- 25 Joaquín Martínez Puerta, ídem.
- 26 Francisco Muñoz Ferrer, ídem.
- 27 Manuel Lamuela López, Alpartir.
- 28 Antonio Hernández Marín, ídem.
- 29 Julio Sanz Cámara, ídem.
- 30 Santiago Torres Tornos, ídem.
- 31 Manuel Pascual Palacios, ídem.
- 32 Manuel Gil Jimeno, ídem.
- 33 Vicente Pinilla Ibáñez, Bardallur.
- 34 Miguel Navarro García, ídem.
- 35 Matías Martínez Pérez, ídem.
- 36 Pedro Torres Torres, Alpartir.
- 37 Eusebio García Martínez, Botorrita.
- 38 Pascual Rodríguez Prados, ídem.
- 39 Eusebio Logroño Lagunas, Cabañas.
- 40 Apolinar Alvarez, ídem.
- 41 Santiago Viela Martínez, ídem.
- 42 Andrés Tabernas Calvo, ídem.
- 43 Francisco Tronchón García, ídem.
- 44 Eugenio Sánchez Oria, ídem.
- 45 Manuel Sanz Roy, ídem.
- 46 Pascual Sánchez Heredia, ídem.
- 47 Casimiro Rovira Toldrá, ídem.
- 48 Pascual Rosel Gerer, ídem.
- 49 Luciano Pablo Guerrero, ídem.
- 50 Hermenegildo Ondiviela, ídem.
- 51 Dámaso Navarro Pascual, ídem.
- 52 Miguel Trasobares Martínez, ídem.
- 53 Ramón Tomey Yus, ídem.
- 54 Florentino Martínez Lausín, Chodes.
- 55 Benito Villamana Cuartero, Epila.
- 56 Francisco Torres Moya, ídem.
- 57 Pedro Sobreviela Bernal, ídem.
- 58 Vicente Serrano Romero, ídem.
- 59 Mariano Ruiz Torres, ídem.
- 60 Justo Ruiz Enseñat, ídem.
- 61 Mariano Ramón Escobedo, ídem.
- 62 Juan Ondiviela González, ídem.

- 63 D. Julio Martínez Bazán, ídem.
 64 Manuel Llanos Viruete, ídem.
 65 Agustín González Brosé, ídem.
 66 Gaudencio Sancho Albalate, Figueruelas.
 67 Pascual Romeo Murillo, ídem.
 68 Manuel Navarro Navarro, ídem.
 69 Senén Sangrós Bernal, Grisén.
 70 Alejandro Navarro Cuenca, ídem.
 71 Narciso Vilar Oriol, La Almunia.
 72 Miguel Minguillón, ídem.
 73 Fermín Gil Bergara, ídem.
 74 Gregorio Colás Ginto, ídem.
 75 Victoriano Miranda Santa María, ídem.
 76 Manuel Zazurca Pérez, ídem.
 77 Vicente Monteagudo Buenafé, ídem.
 78 Juan Lasarte Garofa, ídem.
 79 Manuel Díez Carnicer, ídem.
 80 Antonio Agudo Carnicer, ídem.
 81 José Modrego Rueda, ídem.
 82 Zacarías Espinosa Gómez, ídem.
 83 Cándido Torres Jimeno, La Muela.
 84 Manuel Tena Bernal, ídem.
 85 Manuel Zaragoza Menao, Longares.
 86 Angel Viñado Hernández, ídem.
 87 Julián Tortajada Jimeno, ídem.
 88 Juan Ratia Brusel, ídem.
 89 Modesto Sola Bardají, ídem.
 90 José Serrano Andrés, ídem.
 91 Luis Vicente Alonso, Lucena de Jalón.
 92 Julián García Cuartero, ídem.
 93 Juan Viol Vicente, Lumpiaque.
 94 Teodoro Nogueras Carqué, ídem.
 95 Mariano Lorente Trasobares, ídem.
 96 José Calvete López, ídem.
 97 Lorenzo Ariza Lorente, ídem.
 98 Francisco Pérez Val, Mezalocha.
 99 Liberato Palacios Ferrández, ídem.
 100 Faustino Navarro Lostal, ídem.
 101 Lucas Lostal Ferrández, ídem.
 102 Manuel Laín Bosqued, ídem.
 103 Ildefonso Pascual Alonso, Morata de Jalón.
 104 Vicente Servia Puertas, ídem.
 105 Serafín Maestro Trasobares, ídem.
 106 Ramón Hernández Cuartero, ídem.
 107 Manuel Maestro Forén, ídem.
 108 Manuel Bazán Navarro, Mozota.
 109 Fernando Vicente Adiego, Muel.
 110 Pedro Soler Aliaga, ídem.
 111 José Rubio Argachal, ídem.
 112 Sebastián Mozota Domínguez, ídem.
 113 Benito López Anadón, ídem.
 114 Luis Gil Argachal, ídem.
 115 Vicente González Solsona, Pedrola.
 116 Saturnino Garofa Gazo, ídem.
 117 Ricardo Lidoy Bielsa, ídem.
 118 Roque Sanz Ferrando, ídem.
 119 Paulino Sancho Tobar, ídem.
 120 Manuel Sancho Moreno, ídem.
 121 Miguel Sanz Izquierdo, ídem.
 122 Mariano Sinués Duarte, ídem.
 123 Luis Artal Turmo, ídem.
 124 Ignacio Balaguer, ídem.
 125 Pedro Velázquez Bernal, Pinseque.
 126 Simón Castillo Gracia, ídem.
 127 Ricardo Bernal Moreno, ídem.

- 128 D. Mariano Bernal Manero, ídem.
 129 Juan Coloma Aznar, ídem.
 130 Plácido Pérez Benedí, Plasencia de Jalón.
 131 Gregorio Mediano Navarro, ídem.
 132 Simón Benedí Lasheras, ídem.
 133 Pascual Alonso Gaspar, ídem.
 134 Luciano Jaraba Arana, Pleitas.
 135 Pedro Vera Gimeno, ídem.
 136 José Tena Casas, ídem.
 137 Manuel Serrano Balsas, ídem.
 138 Santiago Sánchez García, Riela.
 139 Vicente Ruiz Romeo, ídem.
 140 Santiago Romeo Marín, ídem.
 141 Santiago Capdepón Lázaro, Rueda de Jalón.
 142 Vicente Bielsa Tena, ídem.
 143 Faustino Carque Andrés, ídem.
 144 Martín Sevilla Serrano, Salillas de Jalón.
 145 Luciano Nonay Peiro, ídem.
 146 Lucas Egido Aguarón, ídem.
 147 José Vicente Berges, Urrea de Jalón.
 148 Pedro Torrijos Jarabo, ídem.
 149 Julio Torrijos Jarabo, ídem.
 150 Félix Ruiz Trasobares, ídem.

Capacidades.

- 1 D. Mariano Lasheras Adé, Alagón.
 2 Miguel Ibáñez Cayetano, ídem.
 3 Pablo Guillén Campos, ídem.
 4 Calixto García Lapuente, ídem.
 5 Pedro Lera Sancho, Alcalá de Ebro.
 6 Alejandro Lera Cabeza, ídem.
 7 Francisco Valero Pérez, Alfamén.
 8 Gregorio Valero Frisa, ídem.
 9 Carlos Soria Júlvez, ídem.
 10 Saturnino Pérez Júdez, ídem.
 11 Francisco Tejero Herrero, Almonacid de la Sierra.
 12 Orencio Royo García, ídem.
 13 José Ramírez Sánchez, ídem.
 14 Nicolás Ramírez Martínez, ídem.
 15 Miguel Torres Torres, Alpartir.
 16 Santiago Torres Gascón, ídem.
 17 Pío Terán Mallén, Bárboles.
 18 Agustín Murillo Gascón, ídem.
 19 Daniel Lamuela Aznar, ídem.
 20 Carmelo Medrado Mallén, ídem.
 21 Julián Rubio Navarro, Bardallur.
 22 Pascual Rubio Ariol, ídem.
 23 José Medrado Cobos, ídem.
 24 Ricardo López Arbej, ídem.
 25 Joaquín Rodríguez Prados, Botorrita.
 26 Pablo Rabinad Corsini, ídem.
 27 Gregorio Gracia González, Cabañas.
 28 José María Vicente Lafuente, ídem.
 29 León Placed Cabanillas, ídem.
 30 Serafín Navarro Cuesta, ídem.
 31 Celestino Bellé Matute, ídem.
 32 Luis Martín Villa, Calatorao.
 33 Mariano Tejero Origüela, ídem.
 34 Juan Ramón Sancho Poza, ídem.
 35 Miguel Polo Tomey, Chodes.
 36 Prudencio Polo Tejero, ídem.
 37 Miguel Polo Yus, ídem.
 38 Julián Viruete Bernad, Epila.

- 39 D. Félix Sobreviela Sobreviela, ídem.
 40 Raimundo Sobreviela, ídem.
 41 Manuel Roy Ballarín, ídem.
 42 Martín Rodríguez García, ídem.
 43 Doroteo Navarro Díez, Figueruelas.
 44 Angel Navales Díez, ídem.
 45 Julio López Duarte, ídem.
 46 Antonio Lorés Sancho, Grisén.
 47 Anacleto Jaime Aparicio, ídem.
 48 Manuel Castillo Sánchez, ídem.
 49 Marcos Castillo Marín, La Almunia.
 50 Mateo Martínez Navarro, ídem.
 51 Policarpo Rey de la Parra, ídem.
 52 Vicente Guerrero Moreno, ídem.
 53 Tomás Pozas Cruces, ídem.
 54 Timoteo Sancho Jimeno, ídem.
 55 Eustasio López Sierra, ídem.
 56 Victoriano Torres Casanova, La Muela.
 57 Francisco Monreal Mateo, ídem.
 58 Juan Mateo Mozota, ídem.
 59 Lucas Mateo Bielsa, ídem.
 60 Francisco Jimeno Ibáñez, ídem.
 61 Sebastián Menao Hombría, Longares.
 62 Andrés Losilla Moros, ídem.
 63 Gregorio Losilla Blesa, ídem.
 64 Mariano Jaime Lamarca, ídem.
 65 Mariano Jimeno Moros, ídem.
 66 Florencio Jimeno Cambra, Lucena de Jalón.
 67 Cirilo Lorente Lorente, Lumpiaque.
 68 Pedro Lorente González, ídem.
 69 Félix González Lorente, ídem.
 70 Teodoro González Alda, ídem.
 71 Vicente Ensenat Jarreta, ídem.
 72 Hermenegildo Blasco Calvo, ídem.
 73 Timoteo Torcal Miguel, Morata de Jalón.
 74 Melchor Laborda Navarro, Mozota.
 75 Vicente González Barbó, Pedrola.

(Concluirá).

REGIMIENTO LANCIEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Comisión de compra de caballos domados.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados, de las condiciones siguientes: tener de cuatro á siete años de edad, 1.52 metros de alzada mínima, tener hierro del Estado ó ganadería conocida y sin defectos de sanidad ó conformación, pudiendo adquirirse también de ocho años de edad é igual alzada todo el que reúna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta, todos los días laborables, de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1.20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza 8 de Julio de 1911. — El Coronel Presidente, Ricardo Moltó.

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERIA

AVISO

Debiendo procederse por este Regimiento á la compra de caballos de silla. en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, los días 20 y 21 del actual, 3, 10, 17, 24 y 31 de Agosto, 7, 14, 21 y 28 de Septiembre y 5 y 12 de Octubre, y horas de diez á doce, se hallará reunida la Junta prevenida, en el cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, donde podrán presentar los caballos; debiendo tener presente que han de reunir las condiciones siguientes: de cuatro á siete años de edad, alzada mínima 1.52 metros y que lleven hierro que acredite la procedencia del Estado ó ganadería conocida, sin defecto de sanidad y en estado de doma, para poderlos utilizar desde luego.

Reus 8 de Julio de 1911.—El Coronel, Presidente de la Comisión, Juan Alvarez Macó.

SECCION SEXTA

La Joyosa.

Por término de quince días y conforme á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1912, á los efectos consiguientes.

La Joyosa 10 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Manuel Gracia.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Villamayor.

La recaudación de la Alfarda correspondiente al primer plazo del año corriente, estará abierta en la Sala consistorial de dicho pueblo, durante los días del doce al veintidós del actual, ambos inclusive, y horas de ocho á doce de la mañana.

Villamayor, 8 de Agosto de 1911.—El Presidente, Eduardo Chamorro.

Real Acequia de Luceni.

El día 20 del actual, de 9 á 11 de la mañana, en el Granero del Excmo. Sr. Duque de Luna, que lo tiene arrendado á D. Daniel Lasheras, se verificarán las elecciones de señores compromisarios, para que éstos á su vez elijan el vocal que ha de representar en dicha Junta á los regantes de esta villa.

Lo que por acuerdo de la Junta y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se anuncia para que llegue á conocimiento de los regantes.

Pedrola, 8 de Agosto 1911.—Los Vocales: Esteban Terraz, Cándido Piedrafitá.